

ANEXO H - CONVENIO COLECTIVO N° 762/19 (UESEVI - CAESI)

ACTA ACUERDO SALARIAL JULIO 2021 A JUNIO 2022

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 días del mes de julio de 2021, entre los Sres. Melania Adela Bianchini, DNI N° 5.116.998 en su carácter de Secretaria General, Segovia Miguel Ángel DNI N° 16.435.422, en su carácter de Secretario Adjunto y Reano Juan Raul DNI N° 13.544.526, en su carácter de Secretario Gremial, con el patrocinio letrado del Dr. Jorge Julian Rojas Baladi y en representación de la UNION EMPLEADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA (U.E.SE.VI.), Asociación Sindical de Trabajadores con Personería Gremial N° 1917, con domicilio en calle Moreno N° 58 de la ciudad de Rosario, por una parte y por la otra los Sres. Ramón O. Verón DNI N° 4.649.340, en su carácter de Presidente, Ana Morán DNI N° 11.702.590, Néstor Horacio Cruzado DNI N° 11.862.198; Agustín Ferreyra DNI N° 11.027.095, Agostina Succatti DNI N° 27.263.510, Alberto Claudio Hernández DNI N° 13.163.842, Jorge Paleari, DNI N° 13.032.889 y Raúl Naon Kaufman, DNI N° 13.588.026, y el Dr. Marcelo Antonio Durañona DNI N° 7.670.795 en carácter de Asesor Legal, en representación de la Cámara Argentina de Empresas de Seguridad e Investigación (C.A.E.S.I.), con Personería Jurídica N° C-5780 360686 con domicilio en calle Montevideo N° 666, piso 3° de la Ciudad Autónoma De Buenos Aires, ambas partes con sus respectivas personerías ya acreditadas ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo, sujeto a la totalidad de las cláusulas y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Las partes se reconocen mutuamente como únicas signatarias del presente acuerdo salarial y ratifican la plena vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo N° 762/19, y demás acuerdos celebrados por las partes.

CLAUSULA SEGUNDA: UESEVI Y CAESI reconocen la ardua intervención del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación en las presentes actuaciones a fin de mantener la paz social, los niveles de empleo y el poder adquisitivo de los trabajadores del sector representados por la entidad sindical con Personería Gremial N° 1917.

CLAUSULA TERCERA: Las partes signatarias del CCT 762/19 acuerdan una modificación salarial a partir del 1/07/2021 hasta el 30/06/2022 en el salario conformado del citado convenio conforme a las escalas, plazos, rubros y valores que se determinan en la escala salarial anexa al presente acuerdo.

CLAUSULA CUARTA: PAZ SOCIAL: Ambas partes acuerdan bregar por la mayor transparencia posible en el desarrollo de la actividad de la seguridad privada, combatiendo con las herramientas legales disponibles el trabajo mal registrado, el pago no registrado de las horas suplementarias y cualquier otra situación que implique violación a las normas laborales y/o de cualquier otra naturaleza.

CLAUSULA QUINTA: DISPOSICIONES EXCEPCIONALES Y TRANSITORIAS: Desde el 01/07/21 hasta el 30/06/22 exclusivamente, se mantiene transitoriamente y con carácter excepcional el importe del fondo de ayuda solidaria (FAS) previsto en el Art. 30 del convenio colectivo 762/19, el cual asciende al 1% mensual sobre el salario básico del convenio de la categoría Vigilador en General vigente en ese periodo y para ser aplicado sobre las remuneraciones devengadas en dicho período. Las condiciones,

destino y fecha de pago serán las mismas que las previstas en el Art. 30 del CCT 762/19.

CLAUSULA SEXTA: Las partes convienen que toda persona humana o jurídica, incluyendo organismos o empresas del estado, que contrate o subcontrate los servicios de una empresa de seguridad privada será solidariamente responsable con ella de todo incumplimiento por parte de esta última respecto de las disposiciones legales y todas las previstas en la convención colectiva de trabajo 762/19, conforme lo dispuesto en el art. 30 y ccdtes. de la L.C.T.

CLAUSULA SÉPTIMA: SUMA NO REMUNERATIVA: Las partes acuerdan el pago de una suma no remunerativa de \$ 4.000 durante el período que corre desde el mes de julio al mes de septiembre de 2021, la cual pasará a ser de \$ 5.000 durante el período que corre desde el mes de octubre al mes de diciembre de 2021, tal como así se consigna en la grilla salarial adjunta. La misma se pacta como una gratificación extraordinaria no remunerativa, con excepción de los aportes sindicales y de obra social a cargo del trabajador y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales.

La suma aquí acordada, mientras mantenga la condición de No Remunerativa, se abonará bajo la denominación "Suma No Remunerativa - Acuerdo 2021" en forma completa o abreviada. Sobre dicha suma, mientras mantenga su condición de No Remunerativa, no se aplicará ningún equivalente respecto de los adicionales previstos en el C.C.T. 762/19, a saber, presentismo, antigüedad, nocturnidad, aeroportuario, objetivo en caso de corresponder y a ningún tipo de adicional que abonen las empresas. Asimismo, no se computará para el cálculo del sueldo anual complementario, ni vacaciones, ni valor hora extraordinaria. Para el caso de trabajadores que laboren en tarea discontinua o a tiempo parcial o bajo régimen de jornada reducida, legal o convencional, o que hayan incurrido en ausencias injustificadas, el monto a abonar será aplicado proporcionalmente a la jornada laboral cumplida.

La suma no remunerativa se incorporará al Sueldo Básico y al Adicional por presentismo remunerativo, a partir del 1ero. de enero de 2022, conforme la grilla salarial adjunta.

CLÁUSULA OCTAVA: ADICIONAL VACACIONAL: Considerando la situación de pandemia Covid 19 y que los trabajadores de vigilancia han prestado y prestan un servicio esencial y de interés público, se pacta un adicional remunerativo fijo, transitorio y extraordinario, de \$ 400 por cada día de vacaciones gozadas a partir del 1ero. de enero de 2022 con un tope máximo de 21 días. Este adicional se aplicará sobre el período vacacional año 2021.

CLÁUSULA NOVENA: LICENCIA POR VIOLENCIA DE GÉNERO: La licencia laboral por violencia de género será otorgada con goce de haberes y por un plazo de quince días corridos por año. Para el otorgamiento de la licencia se deberá acreditar la constancia de denuncia judicial debiendo la empresa preservar el derecho a la intimidad de la víctima. En caso que víctima y victimario compartan el mismo lugar y horario de trabajo, se arbitrarán todos los medios necesarios para que cualquier modificación se aplique sobre éste último. En los recibos de haberes se consignará con la sigla "Lic. Esp. Cl. 9 A" o similar.

CLÁUSULA DÉCIMA: APOORTE SOLIDARIO: Las empresas de seguridad privada retendrán un importe mensual correspondiente al dos por ciento (2 %) del salario básico establecido de la categoría a la que pertenece, a cada uno de los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente convenio colectivo, en concepto de beneficiario de convenio.

Los montos correspondientes serán depositados por los empleadores, dentro de los días 15 al 20 de cada mes, en una cuenta especial, y a nombre del Sindicato, que oportunamente se indicara.

Los importes mencionados serán administrados por UESEVI por separado del resto de los ingresos y se destinarán para cubrir gastos ya realizados o a realizar, en la gestión, representación, elaboración y concertación de convenios y acuerdos colectivos y toda aquella actividad que esté orientada a mejorar las condiciones laborales del personal de seguridad privada, amparados por el presente convenio.

La parte empresaria se constituye en agente de retención de dichos fondos y se compromete a permitir las verificaciones y a remitir la documentación que a tal fin determine la parte gremial respecto de este aporte solidario.

Se establece este monto de acuerdo con las facultades conferidas por los arts. 37 de la Ley 23.551 de Asociaciones Sindicales y 9 de la Ley 14.250 de Convenciones Colectivas de Trabajo.

Las partes acuerdan que la presente cuota solidaria tendrá vigencia y aplicación a partir de la homologación del presente convenio.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: Las partes asumen el compromiso de reunirse el 17 de febrero de 2022, a iniciativa de cualesquiera de ellas, a fin de analizar la escala salarial convencional, sumas, porcentajes y rubros, atento las variaciones económicas que eventualmente afecten la misma desde su entrada en vigencia.

CLAUSULA DUODÉCIMA: El presente acuerdo cobrará vigencia en su aplicación y alcance a partir de la homologación integral del mismo por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, pasando a formar parte este ANEXO "H" del CCT 762/19.

Con lo que no siendo para más se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes, previa lectura y ratificación.

Agustina Succatti

Néstor Cruzado

Ana Morán

Marcelo A. Durañona
Tomo 43 Folio 929 CPACF

Agustín Ferreyra

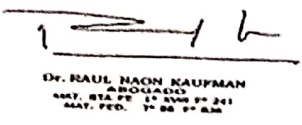
Ramón O. Verón

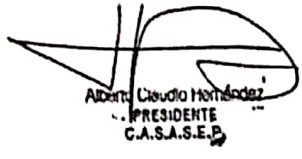

Dr. JORGE ROJAS BALADI
ABOGADO
U.E. SE. VI.


MIGUEL ANGEL SEGOVIA
SECRETARIO ADJUNTO
U.E. SE. VI.


JUAN RAUL REANO
SECRETARIO GREMIAL
U.E. SE. VI.


MARIANA LUCIA BIANCHINI
Secretaria General
U.E. SE. VI.


Dr. RAUL MAGN KAUFMAN
ABOGADO
MAT. FED. 1° DE 241


Aida Claudia Hernandez
PRESIDENTE
C.A.S.A.S.E.B.


Jorge A. Palcut
D.N.I. Nº 13032889
CAIAEP